

(B)

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veintidós

Auto N°:	19
Radicado N°:	05-001-31-10-008-2021-00648-01
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Solicitante:	NELIDA MARIN CHICA Y OTRAS
Causante:	JUAN DE DIOS MARIN CARDENAS
Providencia:	ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del señor **JUAN DE DIOS MARIN CARDENAS**, fallecido el 19 de enero de 2021, en Medellín – Ant.; siendo su último domicilio esta ciudad. (Artículo 490 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER como herederas a sus hijas **NELIDA, ARACELLY, ZULIMA Y SANDRA MARIN CHICA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 491 CGP).

TERCERO: ORDENAR notificar a la señora **MARIA EUGENIA MARIN CHICA**, para los efectos previstos en el artículo 492 CGP; así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el proceso - artículos 490 y 108 de la obra citada. Publicación que debe hacerse por una sola vez, un día domingo, en el periódico El Colombiano.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN para los fines a que alude el Estatuto Tributario.

QUINTO: De conformidad con el artículo 480 del CGP, **SE DECRETA** el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

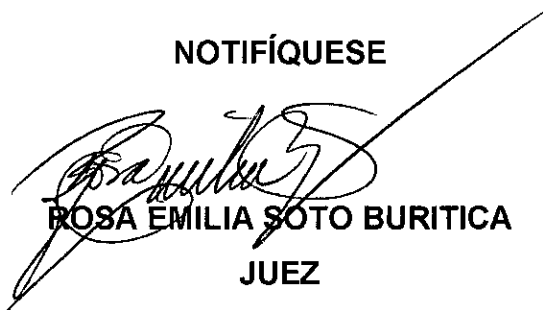
- Dineros existentes, intereses de mora, indexaciones y demás derechos de las cuentas de ahorros **BANCOLOMBIA** N° 10112666186 y N° 31076210961, a nombre del causante, y en cuantía máxima de \$ 26.000.000 y \$ 50.000.000, respectivamente.
- De los CDT N° 3427625 y 4338112, constituidos por el causante en **BANCOLOMBIA**.

Oficiese conforme lo dispone el canon 593 N° 6 y 10 de la obra citada y remítase a través del correo institucional.

No se atiende la petición de medida sobre los dineros que, se aduce, se encuentran en poder de otra heredera, por cuanto no se aporta la prueba de la existencia de los mismos como tampoco que estén en posesión de ella.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado J. ELIAS ARAQUE G., para representar a quien le otorgó poder en la forma y términos del mandato.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

EDICTO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLIN – ANTIOQUIA.**

EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESION INTESTADA**, radicado 2021-00648-01, del causante **JUAN DE DIOS MARIN CARDENAS**, fallecido el 19 de enero de 2021, en Medellín – Ant.; siendo su último domicilio esta ciudad.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de inscrita la publicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión – artículos 108 y 490 Código General del Proceso.

Medellín, enero 31 de 2022



MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, enero 31 de 2022

Oficio N° 30
Radicado N° 2021-00648-01

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad.

Proceso: SUCESION
Causante: JUAN DE DIOS MARIN CARDENAS – C.C. 3.574.692
Asunto: COMUNICA MEDIDA

Le comunico que por auto de la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480, 593 N° 6 y 10 del Código General del Proceso, este despacho decretó el embargo de los siguientes bienes:

- Dineros existentes, intereses de mora, indexaciones y demás derechos de las cuentas de ahorros N° 10112666186 y N° 31076210961, a nombre del causante, y en cuantía máxima de \$ 26.000.000 y \$ 50.000.000, respectivamente.
- De los CDT N° 3427625 y 4338112, constituidos por el finado Marín Cárdenas.

Con las sumas retenidas deberá constituirse certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Respecto de los certificados de depósito a término, no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. La medida se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Atentamente,


MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA



CARRERA 52 N° 42-73 OF. 308 - TEL. 261.10.72
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

« Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

REMITE OFICIO

J Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín

👍 ↶ « → ⋮

Mié 2/02/2022 3:34 PM

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co

OFICIO 2021-00648.pdf
29 KB

▾

Responder | Reenviar